

Se aprobó en Sesión Número 24 de fecha 18 de Junio de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número ___ de fecha 16 de Octubre de 1996

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis.

ACUERDO. PRIMERO. Se aprueba el REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ.

SEGUNDO. Se autoriza a los CC. PRESIDENTE MUNICIPAL y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO para que remitan el presente reglamento al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, lo anterior con fundamento en el artículo 28 fracción I del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO. El citado reglamento queda en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LOS ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene como finalidad institucionalizar y ordenar la participación de las organizaciones ciudadanas con la intención de colaborar con la administración pública municipal.

ARTICULO 2. Las sociedades, asociaciones, y en general las diversas personas morales que estén constituidas conforme a las leyes vigentes, que estén domiciliadas en el Municipio de Juárez, que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento para los efectos establecidos en este ordenamiento.

ARTICULO 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a). Órganos de Participación.- Las personas morales autorizadas para participar en los asuntos señalados en el presente reglamento.
- b). Autoridad.- la autoridad municipal y cualquier otra instancia estatal o federal.
- c). Reglamento.- este reglamento.
- d). Convenios de Colaboración: Son los acuerdos, convenios o contratos que, con la aprobación del H. Ayuntamiento, celebra la Autoridad Municipal con los Órganos de Participación conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA FORMACION Y AUTORIZACION DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 4. Los Órganos de Participación, de acuerdo a lo estipulado en su escritura constitutiva, tendrán competencia territorial, ya sea por una zona, colonia, barrio, sector o por todo el Municipio, según se establezca en el acuerdo de autorización del Ayuntamiento. Asimismo, podrán tener competencia para una rama exclusiva de actividad o para varias, pero las mismas deberán definirse en el mismo acuerdo de autorización, sin perjuicio de que posteriormente, a solicitud escrita del

Organo de Participación, y por acuerdo del H. Ayuntamiento, se puedan ampliar tales competencias.

Para la realización de cada proyecto de obra pública en que cada Organo de Participación pretenda colaborar, se deberá celebrar un convenio de colaboración.

ARTICULO 5. Las atribuciones y funciones de los integrantes de los Órganos de Participación, así como su organización interna, se establecerán en su escritura constitutiva y estatutos, y de acuerdo a las leyes que les sean aplicables.

ARTICULO 6. Al solicitar su autorización ante el H. Ayuntamiento, cada Organo de Participación deberá presentar:

- I. Escritura constitutiva que reúna las formalidades aplicables al Organo de Participación interesado.
- II. Los Estatutos que rijan al Organo de Participación y cualquier otra disposición que rija su régimen interior.
- III. Acta, debidamente formalizada ante fedatario, que contenga la elección de la mesa directiva o comité directivo que se encuentre en funciones.
- IV. La exposición de la forma en la cual se compromete a colaborar con el Municipio, los motivos de su participación, la problemática que pretende resolver y los objetivos generales de su participación. Deberá agregar también una breve historia de las actividades desarrolladas por el Organo de Participación o currícula de sus integrantes y directivos.
- V. La aceptación de sujetarse a los medios de control administrativo que sean fijados por el H. Ayuntamiento y la Autoridad Municipal en los Convenios de Colaboración.
- VI. Proporcionar los demás datos que sean necesarios para su debido registro ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos de lo establecido en el Artículo 11 de este reglamento.

ARTICULO 7. Los Órganos de Participación que sean autorizados por el H. Ayuntamiento podrán celebrar con el mismo los actos, convenios y contratos necesarios para la realización de sus fines, conforme a la personalidad y capacidad jurídica que les otorgue la ley que los rija.

ARTICULO 8. Para el cumplimiento del presente reglamento, el H. Ayuntamiento podrá:

- I. Establecer las políticas necesarias a fin de permitir a los habitantes del Municipio organizarse para colaborar con la Autoridad Municipal.
- II. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los Órganos de Participación.
- III. Celebrar convenios con los Órganos de Participación para la realización de las acciones de bienestar y desarrollo social en el Municipio y demás actos contemplados en este reglamento.

ARTICULO 9. Los Órganos de Participación podrán representar a uno o mas vecindarios o sectores. Para dichos efectos, la Autoridad Municipal podrá llevar a cabo los procedimientos que estime conveniente para verificar la representatividad del Organo de Participación. En el supuesto de que un Organo de Participación se ostente como representativo de algún sector específico de la comunidad y no pueda comprobar debidamente esta circunstancia ante la Autoridad Municipal, ésta podrá exigir que el órgano de Participación elimine de su denominación y de cualquier propaganda o medio de difusión dicha ostentación o representación, bajo pena de cancelación de su autorización y cualquier otra aplicable.

ARTICULO 10. Los Órganos de Participación podrán disponer del personal profesional necesario para el desarrollo de sus fines. Sin embargo, dichos empleados no podrán a su vez desempeñar ningún cargo público remunerado.

ARTICULO 11. La Secretaria del Ayuntamiento deberá llevar un registro de los Órganos de Participación. Dicho registro deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre o denominación.
- II. Objeto.
- III. Miembros o socios que lo integran, con su nombre, domicilio, nacionalidad y ocupación.
- IV. Órganos directivos, con nombre, domicilio, nacionalidad y ocupación de sus integrantes y sus poderes y facultades.
- V. Capital y medios para la obtención de ingresos.
- VI. El o los proyectos a realizar.
- VII. La resolución del Ayuntamiento que apruebe su autorización del órgano de que se trate, así como su competencia .

Además de los anteriores datos, la Secretaría del Ayuntamiento llevara un archivo que contendrá copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Escritura constitutiva, sus reformas, y cualquier otro documento en donde consten reglamentos o resoluciones que afecten el funcionamiento del Organó de Participación.
- b) Documento en donde conste la elección de sus órganos directivos, así como sus facultades y poderes.

ARTICULO 12. Para la autorización de Los Órganos de Participación, el H. Ayuntamiento tomará en consideración los siguientes aspectos y para dichos efectos los solicitantes deberán de presentar al H. Ayuntamiento la documentación que acredite :

- I. Que sus miembros residen en el Municipio.
- II. Que tienen un régimen democrático para elegir a sus órganos directivos.
- III. Que no limiten la participación de personas por motivos económicos, ideológicos, políticos, religiosos o de cualquier otro tipo.
- IV. Que cuenten con los medios necesarios para llevar a cabo sus fines o programas

ARTICULO 13. Cuando un Organó de Participación que haya sido autorizado, desee terminar con su colaboración al Municipio, se procederá de la siguiente manera:

El representante legal lo solicitará por escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento, anexando copia certificada del acta de asamblea donde conste el acuerdo de solicitar su retiro.

Si se encontrasen en transcurso de realización obras o proyectos, o se encontraren vigentes convenios con dicho órgano, en los términos del artículo 14 la Secretaría ordenará se practiquen las diligencias necesarias para esclarecer la situación de los mismas.

Una vez terminadas las diligencias ordenadas, se dará cuenta al H. Ayuntamiento con el expediente para que resuelva.

SECCION SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 14. Cada Organó de Participación deberá llevar un registro de las actas de Asamblea y de sus Órganos directivos. La Autoridad Municipal en todo momento tendrá acceso a dichos libros. Para tales efectos la Autoridad Municipal actuará de conformidad a lo que establece el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 15. Los Órganos de Participación deberán rendir al H. Ayuntamiento, cada tres meses un informe por escrito de las actividades o programas que realice. Además de lo anterior, en el caso que existan Convenios de Colaboración, la Autoridad Municipal podrá solicitar a los Órganos de Participación informes en cualquier momento, teniendo acceso a la documentación relativa a los proyectos autorizados por el H. Ayuntamiento en los términos de este reglamento.

ARTICULO 16. Los Órganos de Participación, una vez autorizados, tendrán, además de las señaladas en el Artículo 84 del Código Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Representar a sus miembros, de acuerdo a su competencia, ante la Autoridad Municipal.
- II. Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población, fomentando el desarrollo personal, moral, social, económico y cultural de la comunidad.
- III. Fomentar y participar en acciones de conservación, de los ecosistemas, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente.
- IV. Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su competencia conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano.
- V. Celebrar convenios con la Autoridad Municipal para la promoción ciudadana con el fin de que se lleven a cabo obras públicas o cualquier otra actividad de beneficio comunitario.
- VI. Recabar las opiniones y propuestas que formule la comunidad respecto a las necesidades de obras y servicios públicos y programas de bienestar y desarrollo social y canalizarlas a la Autoridad Municipal.
- VII. Emitir opiniones en los procesos de consulta, a fin de revisar y evaluar los programas y planes de desarrollo urbano. Dichas opiniones no tendrán valor vinculatorio alguno para el Instituto Municipal de Investigación y Planeación ni para el Ayuntamiento.
- VIII. Gestionar la realización de obras públicas y los recursos públicos y privados para su realización, bajo el entendido de que al obtenerse fondos públicos, éstos deberán ser aportados a l Gobierno Municipal a fin de que sean administrados por éste a través de un fideicomiso para la realización del proyecto de que se trate, en los términos estipulados en el convenio que el Organo de Participación realice con el Municipio. Asimismo, los Órganos de Participación podrán realizar convenios con uno o varios comités de vecinos para la realización de obras públicas, mismos que deberán ser sancionados por la Autoridad Municipal.

Para los efectos de la realización de obra pública promovida por los Órganos de Participación, se atenderá a las siguientes disposiciones:

- a) Se deberán sujetar a las disposiciones de la Ley de Obra Pública, cuando se utilicen fondos federales, y a las demás disposiciones estatales y municipales aplicables, tratándose de obras en donde se utilicen fondos estatales y municipales, respectivamente.
 - b) Cuando sea necesario, la obra será licitada por la Autoridad Municipal, en los términos de las disposiciones de obra pública aplicables.
 - c) Cuando en los términos de los convenios en donde haya participación directa de los vecinos en la realización de la obra, la Autoridad Municipal supervisará la misma y cuando las disposiciones de obra pública respectivas lo permitan, la Autoridad Municipal podrá contratar dicha supervisión con el Organo de Participación involucrado en el proyecto, sin menoscabo de la revisión y supervisión directa que en todo momento puede realizar la Autoridad Municipal.
- IX. Obtener fondos con instituciones financieras públicas o privadas o de cualquier otra índole, tales como fundaciones, organizaciones filantrópicas o similares, nacionales o extranjeras, mediante la celebración de créditos o cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo con su objeto, sin ninguna responsabilidad para el Municipio.
 - X. La realización de acciones de bienestar social a que se refieren el Código Municipal y el presente reglamento.
 - XI. En los términos de la Legislación respectiva, emitir recibos de donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta. Para este efecto, cada órgano deberá recabar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones respectivas.

SECCION TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACION.

ARTICULO 17.- Son obligaciones de los Órganos de Participación:

- I. Mantener a disposición de la Autoridad Municipal, la información de las actividades que realicen y de sus estados financieros;
- II. Abstenerse de realizar acciones de propaganda política, partidista o religiosa; y
- III. Cumplir con los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de autorización, o en cada convenio celebrado con la Autoridad Municipal y sancionado por el H. Ayuntamiento.

SECCION CUARTA DEL PATRIMONIO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 18. El patrimonio de los Órganos de Participación se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con sus fines;
- II. Los derechos y permisos que se les otorguen conforme a las Leyes;
- III. Las aportaciones de personas físicas o morales privadas, nacionales o extranjeras; y;
- IV. Los demás que obtengan por cualquier título lícito.

SECCION QUINTA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19.- Son infracciones en las que pueden incurrir los representantes de los Órganos de Participación, las siguientes:

- I. No presentar al H. Ayuntamiento la información de las actividades que realicen con respecto a los convenios de colaboración, o negarse a exhibir la que les solicite la autoridad municipal;
- II. No destinar los bienes y recursos obtenidos a su fin específico;
- III. Distribuir los remanentes entre sus miembros ;
- IV. Realizar o financiar acciones de propaganda política, partidista, religiosa o ajena a los fines del Organó de Participación; y
- V. Cualquier violación a lo previsto en el presente reglamento.

ARTICULO 20. El H. Ayuntamiento, podrá imponer las siguientes sanciones a los Órganos de Participación que incurran en alguna falta de las mencionadas en el artículo anterior:

- a). Amonestación
- b). Suspensión temporal de la autorización.
- c). Cancelación definitiva de la autorización.
- d). Las que establece el Código Municipal.

SECCION SEXTA RECURSOS

ARTICULO 21. Contra las resoluciones y actos dictados por la Autoridad Municipal, siempre y cuando no provengan del H. Ayuntamiento, cabrá el recurso de inconformidad que tiene por objeto revocar o modificar los actos administrativos que se reclamen y resulten ilegales.

ARTICULO 22. El recurrente podrá optar entre interponer este recurso o el que establece el Código Municipal. Sin embargo una vez interpuesto, deberá de agotarlo. El recurso será interpuesto ante la Secretaría del Ayuntamiento y será tramitado por la Dirección Jurídica Municipal.

ARTICULO 23. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto que se reclama a petición de parte y se suspenderán los efectos de la resolución, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo siguiente. La

suspensión producirá únicamente el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentren al concederse.

ARTICULO 24. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones siempre y cuando se satisfagan todos los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que no se cause perjuicio al interés social;
- III. Que fueren difícil de reparar los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida; y
- IV. Que se hubiese contado con la autorización otorgada por la autoridad.

ARTICULO 25. En el escrito se precisará el nombre de quien promueve, acreditando su personalidad, los hechos que motiven el recurso, la fecha en que haya sido notificado o aquella que, bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada, los agravios que directa o indirectamente se le causen, la mención de la autoridad municipal que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que se proponga rendir. El domicilio que señale el recurrente deberá precisarse claramente dentro del municipio.

ARTICULO 26. En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional. Si el interesado previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, sólo le serán admitidas las que tengan carácter de supervinientes, hasta antes de que se desahogue la última prueba.

ARTICULO 27. Admitido el recurso se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se escuchará en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas que se admitan y se formularán los alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTICULO 28. Cuando se admita tramitar el recurso, se informará del mismo a la autoridad contra la que el recurrente exprese su inconformidad. El recurso se tramitará conforme al Código Municipal, debiendo tenerse como supletorio, en lo relativo al procedimiento probatorio al Código de procedimientos civiles.

ARTICULO 29. Desahogada la audiencia referida en el Artículo 26, el H. Ayuntamiento dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado en el domicilio que haya señalado. Contra las resoluciones pronunciadas en la inconformidad, no cabrá recurso alguno.

TRANSITORIO

UNICO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y tendrá una vigencia indefinida.